

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ**

Colegio de Jurisprudencia

El hacinamiento en la crisis carcelaria de Ecuador. ¿Puede el sector privado brindar una alternativa?

Mauricio Cenén Gutiérrez Naranjo

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de
Abogado

Quito, 19 de noviembre de 2021

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Mauricio Cenén Gutiérrez Naranjo

Código: 00202455

Cédula de identidad: 1721442943

Lugar y fecha: Quito, 19 de noviembre de 2021

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

EL HACINAMIENTO EN LA CRISIS CARCELARIA DE ECUADOR. ¿PUEDE EL SECTOR PRIVADO BRINDAR UNA ALTERNATIVA?¹

OVERCROWDING IN ECUADOR`S PRISON CRISIS. CAN THE PRIVATE SECTOR PROVIDE AN ALTERNATIVE?

Mauricio Cenén Gutiérrez Naranjo

mgutierrezn@estud.usfq.edu.ec

Resumen

Ecuador atraviesa una crisis carcelaria sin precedente. Varios problemas son los que conforman esta crisis, uno de ellos, el hacinamiento es uno de los más notorios, además de ser uno de los más comunes en la región. Es necesario comprender las causas de el hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles del Ecuador y como esto contribuye a que el Estado no pueda mantener el orden ni el control sobre las cárceles. Es necesario entonces identificar vías de solución a este problema y que los resultados empiecen a verse lo más pronto posible. Se debe proponer soluciones, empezando por el Sistema de Justicia del país para que no se envíen ni se mantengan a un excesivo número de personas en las cárceles. Además, se deben plantear alternativas que cambien el modelo tradicional de la administración y dirección de las cárceles y dirigir la mirada hacia el sector privado.

Palabras Clave

Sistema carcelario, crisis, hacinamiento, sobrepoblación, cárceles, concesión, sector privado, rehabilitación social, reinserción social.

Abstract

Ecuador is going through an unprecedented prison crisis. Several problems are what make up this crisis, one of them, overcrowding is one of the most notorious, as well as being one of the most common in the region. It is necessary to understand the causes of overcrowding and overpopulation in prisons in Ecuador and how this contributes to the State not being able to maintain order or control over the prisons. It is then necessary to identify ways of solving this problem and that the results begin to be seen as soon as possible. Solutions should be proposed, starting with the country's Justice System so that an excessive number of people are not sent or kept in prisons. In addition, alternatives should be proposed that change the traditional model of administration and management of prisons and direct the gaze towards the private sector.

Keywords

Prison system, crisis, overcrowding, overcrowding, prisons, concession, private sector, social rehabilitation, social reintegration.

Fecha de lectura: 19 de noviembre de 2021

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2021

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Vinicio Javier Moreno Proaño.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO.- 2.1. REHABILITACIÓN SOCIAL.- 3. MARCO NORMATIVO.- 3.1. LEGISLACIÓN INTERNA.- 3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.- 4. ESTADO DEL ARTE.- 5. DESARROLLO.- 5.1. ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL EN ECUADOR?.- 5.2. HACINAMIENTO, MALAS CONDICIONES DE VIDA Y FALTA DE CONTROL INTERNO.- 5.3. - ¿A QUE SE DEBE LA SOBREPoblACIÓN EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS? EL APORTE DE UN DEFICIENTE SISTEMA JUDICIAL.- 5.4. ¿QUÉ ES LO QUE SE BUSCA CON LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD? LA UTOPIA DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL.- 5.5. CONCESIÓN HACIA EL SECTOR PRIVADO. ¿QUÉ BENEFICIOS TENDRÍA?– 6. RECOMENDACIONES.– 7. CONCLUSIÓN.

1. Introducción

Actualmente nuestro país atraviesa una crisis en su sistema carcelario, la más grave de la historia para ser precisos. A lo largo de los dos últimos años han ocurrido varios amotinamientos al interior de las cárceles que han tenido como resultado cientos de personas asesinadas por conflictos entre bandas. Específicamente estos hechos han ocurrido en los tres centros de rehabilitación social más grandes del país. Todo esto ha dejado una sensación de temor e incertidumbre en la población, ya que con el pasar de las semanas vemos que este tipo de escenarios violentos se repiten y no hay control por parte del Estado.

De esta manera surge la necesidad de analizar la situación actual y empezar a trazar un camino alternativo que pueda traer soluciones para esta crisis. De primera mano en, sus dos primeras secciones y a partir de un método de estudio en el cual se analiza, evalúa y da contexto de la situación actual que atraviesa el sistema carcelario del país. En la tercera sección se emplea un método de análisis causa raíz para lograr identificar una de las varias razones del hacinamiento en los centros de privación de libertad. La cuarta sección, junto a la metodología de estudio histórico se identifica el nacimiento de las penas y su evolución hasta la actualidad en donde estas poseen una finalidad, con la cual se busca rehabilitar a la persona. Finalmente, en la quinta sección, se aborda la alternativa que resultaría de la intervención del sector privado en la administración y manejo de los centros de privación de libertad del país.

Uno de los principales problemas que afecta a los centros de privación de libertad del país es el hacinamiento que se vive al interior de estas. Si bien podemos identificar este problema fácilmente, es necesario profundizar e identificar qué es lo que ha causado esta sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles, además de identificar las consecuencias que este problema está presentando.

La crisis del sistema carcelario es algo que afecta a toda la población, no solo a las personas privadas de libertad, este es un problema que acarrea consecuencias que sobrepasan los límites de lo que estábamos preparados para enfrentar en Ecuador. El descontrol de las prisiones desemboca en la nula rehabilitación social que se prevé para las personas privadas de la libertad, generando un ciclo de nunca acabar para los delincuentes, es decir estos cometen delitos, son condenados y siguen cometiendo delitos dentro de las cárceles y finalmente cuando cumplen su condena vuelven a delinquir, fuera de estas. De esta manera la institución de la rehabilitación social y la posterior reinserción, contempladas por la Constitución no es viable.

La crisis actual responde a varios problemas, que dan como resultado los hechos que hemos podido evidenciar a lo largo de los últimos años. El tener varios problemas que terminan uniéndose y generando una grave crisis significa que para poder enfrentarlos se deben buscar varias soluciones, deben ser individualizadas para cada uno de estos problemas que componen a la actual crisis carcelaria. En este sentido es necesario, buscar soluciones individuales y trazar planes para ejecutarlas. Cada solución y su debido plan variaran en tiempos que permitan generar resultados, ante esto es necesario comenzar por los problemas que pueden verse solucionados a corto y mediano plazo.

Ante esta necesidad se plantea el objetivo de identificar las causas del hacinamiento y sobrepoblación que se vive en las cárceles del país y permiten ejercer un control efectivo sobre ellas, así como sobre las personas privadas de la libertad. Además, se planteará una alternativa que busca involucrar al sector privado para brindar una alternativa dentro de esta crisis.

2. Marco Teórico

A lo largo de la historia podemos observar que cuando una persona comete actos que van en contra de la sociedad y sus normas, va a recibir un castigo como consecuencia. En un inicio las penas usualmente contemplaban castigos físicos, pago de “multas” o destierro de las ciudades. Mas adelante empieza a tomar fuerza la pena de muerte, en la cual se daban ejecuciones en plazas públicas con la idea de sentar castigos ejemplificadores, pero evidentemente la pena más común y usada es el privar de la libertad a la persona.

En la actualidad, en todos los países veremos que existen cárceles en donde personas que han sido sentenciadas por cometer un delito cumplen su pena. Pero, es importante entender que la privación de libertad no es algo que existe para aislar a un mal elemento de la sociedad, ya que, en teoría, la cárcel persigue un fin reformativo y rehabilitador hacia el criminal, para que, cuando cumpla su condena y sea puesto en libertad, se pueda reinsertar en la sociedad y no vuelva a reincidir en el cometimiento de delitos. Es muy importante tener esto en cuenta, ya que detrás de la pena debe existir una finalidad como la antes mencionada, ya que sin esto no habría sentido en solamente imponer penas que no persigan un fin.

Si bien la crisis actual que se vive en las cárceles de nuestro país es un problema bastante profundo, en el cual confluyen varias aristas, el sector privado puede brindar la ayuda necesaria para emprender un camino hacia una mejora de la situación y que se puedan dar los primeros pasos.

Con el sector privado se pueden crear sistemas mixtos de participación, mediante las concesiones. Se puede, iniciar con la construcción de centros de privación de libertad en corto tiempo, lo que serviría como una expedita solución para el hacinamiento. Igualmente, las empresas privadas pueden brindar el servicio para operar estos centros, diseñando programas de rehabilitación para las PPL, que contarían con personal apropiado para el desarrollo de estos y de igual manera encargarse de toda la prestación de servicios necesarios dentro de estos centros para que las PPL puedan tener una vida digna.

En el COIP y en la CRE podemos evidenciar que se propone, en buena parte, a la teoría de la prevención general al momento de mencionarse que se busca la reinsertión mediante la rehabilitación de la persona sentenciada, siendo esta la finalidad al momento de imponer la pena. El ordenamiento jurídico ecuatoriano se fundamenta solamente en la teoría

mencionada, ya que la legislación también contempla la tipificación de normas prohibitivas que tendrán un castigo para quien decida ejecutar este comportamiento delictivo.

2.1. Rehabilitación Social

Para poder abordar de manera clara el problema del sistema carcelario, debemos internarnos en los elementos que confluyen dentro del mismo, para lo cual debemos definir los conceptos de los elementos más relevantes.

A la rehabilitación social debemos entenderla como la finalidad que se pretende obtener con la condena de una persona que cumple su pena privativa de libertad en la cárcel. Con la rehabilitación social se busca que la persona que cometió un delito o crimen, se reforme y esta pueda ser reinsertada de nuevo en la sociedad como un miembro productivo y que aporte de manera positiva a la misma.

Ahora bien, ¿qué es la rehabilitación social? Mathiesen nos plantea que entendamos primeramente al significado de la palabra rehabilitación como un “retorno a la competencia”², esto en un sentido amplio. En cuanto a la rehabilitación social como tal nos dice que se debe buscarse que recupere su estado anterior, es decir que vuelva a ser como era previo al cometimiento del delito. Debe devolverse su antigua dignidad y privilegios de los que gozaba antes de esta caída, figurativamente hablando. Y, finalmente se plantea que se restituya su honor³. Entonces, entendemos que con la rehabilitación social se busca que la persona pueda regresar a su estado, anterior en donde era un miembro de la sociedad y no se lo rechace por lo sucedido y que este pueda volver a recibir oportunidades dentro de esta como antes de cometer el delito.

Por lo tanto, adaptándonos a las cuestiones modernas, la rehabilitación trata de volver a encaminar a una persona que se ha desviado e incumplido las normas de la sociedad, en este caso la ley, y que con su accionar ha atentado contra la misma. La rehabilitación busca que esta persona comprenda su error y que, al cumplir con su condena, tome el camino correcto y se transforme en un ser productivo que aporte a la sociedad de manera positiva.

² Thomas Mathiesen, *Juicio a la Prisión* (Buenos Aires – Ediar, 2003), 61.

³ Thomas Mathiesen, *Juicio a la Prisión* (Buenos Aires – Ediar, 2003), 61 - 62.

3. Marco Normativo

Para poder entender por qué la situación actual de las cárceles en nuestro país es preocupante, debemos tener en claro los estándares aplicables al sistema carcelario y a las personas privadas de libertad (PPL), estos están contenidos en la normativa interna del país y en los instrumentos internacionales correspondientes. De esta manera podremos comparar lo que se plantea de manera inicial contra la situación actual e identificar de manera mas clara las falencias y los puntos débiles del sistema carcelario para poder plantear una posible solución a estos. Además, es necesario entender que una posible incursión del sector privado en el sistema carcelario ecuatoriano es posible por lo contemplado en su normativa interna en cuanto a la intervención del sector privado en algo la administración y manejo de centros de rehabilitación social.

3.1. Legislación Interna

3.1.1. Código Orgánico Integral Penal

Al remitirnos al Código Orgánico Integral Penal (COIP), podremos identificar varias normas las cuales hacen referencia a la rehabilitación social, a las PPL y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. De manera inmediata, al inicio del COIP en sus dos primeros artículos encontraremos que este establece dentro de sus finalidades la rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas y se complementa en sus principios generales al establecer que se enfocará en la prevención de la reincidencia⁴. Luego, en el artículo 12 encontraremos detallados los derechos y garantías de los PPL, los cuales están basados en lo que se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales referentes a Derechos Humanos ⁵.

Dentro de este cuerpo normativo, en el Segundo Capítulo del Libro Tercero, encontraremos que desde el artículo 672 al 677 se preceptúa lo referente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual abarca todo lo relacionado al cumplimiento de su finalidad

⁴ Artículos 1 y 2, Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180, 10 de febrero de 2014.

⁵ Artículo 12, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

y la ejecución penal⁶. En cuanto a lo referente a los Centros de Privación de Libertad, lo encontraremos detallado de manera específica desde el artículo 678 al 687⁷.

Para el régimen de rehabilitación social podremos encontrar las cuatro fases que componen a este régimen y trazarían el camino que debe transitar una PPL durante su estancia en un Centro de Privación de Libertad mientras este se rehabilita para poder ser reinsertado en la sociedad nuevamente⁸. Por último, en este cuerpo normativo también encontraremos lo referente al Régimen Disciplinario para las Personas Privadas de Libertad, el cual tiene como función principal garantizar una convivencia armónica y de respeto entre los PPL en los centros de privación de libertad, esto lo encontraremos desde el artículo 719 al 727⁹.

3.1.2. Constitución

En la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 35 se establecen a los grupos de atención prioritaria, a los cuales el Estado debe brindar una especial protección por que estos se encuentran en una situación de vulnerabilidad y dentro de estos grupos vulnerables se ha incluido a las PPL¹⁰. Posteriormente, podemos encontrar un listado específico de derechos que se otorgan a las PPL, los cuales fueron concebidos para poder garantizar sus derechos fundamentales dentro de los centros de privación de libertad, los cuales podemos encontrar en el artículo 51 de la Carta Magna¹¹.

Además, la CRE establece que la finalidad de la rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas penalmente y de las PPL será el poder reinsertarlas en la sociedad y para esto contempla la organización de un organismo técnico que se dedicará de manera especial a garantizar el cumplimiento de este fin¹².

En lo referente a la intervención de el sector privado en los servicios públicos que debe prestar el Estado a los ciudadanos, en los Artículos 315 y 316 hace referencia a la

⁶ Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁷ *Ibíd.*

⁸ Artículo 692, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁹ Código Orgánico Integral Penal, 2014.

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 337 de 25 de enero de 2021.

¹¹ Artículo 51, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹² Artículos 201-203, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

participación de actores del sector privado en la gestión de sectores estratégicos y de servicios públicos¹³, además de una eventual delegación de estos.

3.1.3. Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo (COA) su Artículo 65 numeral 5, prescribe que el Estado podrá delegar competencias propias de este a sujetos de derecho privado¹⁴. Complementariamente se prescribe también lo referente a la delegación de la gestión excepcional en lo que se refiere las condiciones, modos, gestión de sectores estratégicos y servicios públicos por parte del Estado hacia los sujetos de derecho privado en los Artículos 74 al 77 de este Código¹⁵.

3.1.4. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

En el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se contemplan los principios generales con los cuales se regirá dicho reglamento, dentro de estos destacan la mención del respeto a la dignidad humana, además la norma se refiere a tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida en la cárcel y la vida en libertad, la convivencia no violenta en los centros de rehabilitación social y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia las PPL¹⁶.

3.2. Instrumentos Internacionales:

Los instrumentos internacionales aportan para tener una idea mas concreta al momento de establecer una guía en cuanto a la situación. Además, permiten delimitar las acciones por parte del Estado para cumplir con estándares mínimos para con las personas que conforman este grupo de atención prioritaria como lo son las PPL.

¹³ Artículos 315 y 316, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁴ Artículo 69, Código Orgánico Administrativo, R.O 31, 7 de julio de 2017, reformado por ultima vez R.O Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019.

¹⁵ Artículos 74-77, Código Orgánico Administrativo, 2017.

¹⁶ Artículo 3, Reglamento el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, R.O 958, 4 de septiembre de 2020.

3.2.1. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) son una clara guía para que un Estado pueda delimitar los estándares mínimos que deben mantenerse en su sistema carcelario. Las Reglas Nelson Mandela contemplan el respeto, la dignidad y a los valores como ser humano que deben ser garantizados hacia las PPL, las reglas que deben imponerse para una correcta y sana convivencia interna, los servicios de salud que deben prestarse dentro de los centros de rehabilitación y la necesidad de que el personal que estará a cargo de estos centros de rehabilitación y de las PPL sea un personal calificado y preparado correctamente¹⁷.

3.2.2. Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el instrumento sobre los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dentro de este se hace referencia a principios sobre las condiciones de la privación de libertad, los cuales contemplan todas las condiciones que deben rodear a la PPL mientras esta se encuentra cumpliendo su sentencia dentro de los centros de rehabilitación¹⁸.

La CIDH en el instrumento sobre los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, hace referencia de manera específica al hacinamiento y las medidas que el Estado debe tomar para lograr evitar que esto suceda dentro de los lugares donde se encuentren las PPL¹⁹. De manera complementaria, previendo escenarios donde se presenten violencia y demás situaciones entre los reclusos que

¹⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Resolución, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015.

¹⁸ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/08, 13 de marzo de 2008.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio 17.

deriven en una emergencia, cosa que es muy probable que suceda dentro de estos centros; la CIDH también plantea medidas para combatir y prevenir estas situaciones²⁰.

4. Estado del Arte

Según De Jesús, Plaza y Herráez; la situación de las cárceles en nuestro país atraviesa una situación deplorable. Como se ha visto en los últimos años, han ocurrido motines extremadamente violentos dentro de las principales cárceles del país, en los cuales cientos de personas privadas de la libertad han perdido la vida. Estos autores mediante su criterio e investigación han logrado identificar al hacinamiento que se vive dentro de las cárceles como el principal factor de esta grave crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Cabe recalcar que este es un problema que se lo vive a nivel mundial, no es exclusivo de Ecuador o de la región. Si nos enfocamos en los países desarrollados veremos que estos no sufren de crisis carcelarias como la que se vive en nuestro país, esto en gran medida se debe a que poseen un sistema penitenciario de calidad en el que los reclusos verán respetados sus derechos humanos y no existe hacinamiento en las cárceles²¹.

Jordán, Caicedo, Huera y Bucaram coinciden igualmente en que una de las principales causas de la crisis carcelaria en el país y, en muchos otros, es la sobrepoblación que existe dentro de ellas. El hacinamiento y sobrepoblación dentro de las cárceles nos llevan a enfrentar varias consecuencias que conducen a la pérdida del control por parte del Estado en las cárceles.

Las consecuencias que podemos evidenciar son las siguientes: surgimiento de autogobiernos internos ante la incapacidad de poder controlar a la gran población existente, malas condiciones de vida y alimenticias, violaciones a los derechos humanos de los reclusos (tortura y mal trato) y abusos por parte de guías poco capacitados²².

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio 23.

²¹ De Jesús, Julio; Plaza, Betzabeth; Herráez, Raúl. 2020. "Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano" Revista Universidad y Sociedad (12): 16-20. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016

²² Jordán, Genaro; Caicedo, Fernando; Huera, Denisse; Bucaram, Andrea. 2019. "Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador." Revista Dilemas Contemporáneos (7): 1-13. <https://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1186>

Como segundo punto se señala la falta de presupuesto asignado por parte del Estado hacia el sistema de rehabilitación social, siendo esto producido por la sobrepoblación, ya que en todos estos casos el presupuesto asignado es ampliamente superado por el que se requiere ante el aumento exponencial de la población carcelaria.

Como tercera causa señalan a la corrupción que se vive en el entorno, afectando desde el control de las cárceles al permitirse el ingreso de armas, drogas y demás objetos restringidos, la corrupción de quienes están llamados a cuidar de los reos y llegando también a la corrupción del sistema de justicia²³. Foucault en su libro *Vigilar y Castigar* nos dice:

La prisión no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que hace llevar a los detenidos: ya se los aísla en celdas, o se les imponga un trabajo inútil, para el cual no encontrarán empleo, es de todos modos no pensar en el hombre en sociedad; es crear una existencia contra natura inútil y peligrosa²⁴.

Entendemos que la prisión siempre ha tenido una fuerte influencia en la reincidencia de las personas que pasan por ella, incluso en condiciones “normales” por lo que es evidente que esto empeore en las condiciones que se viven en las cárceles del sistema ecuatoriano. La cárcel en si un ambiente en donde por el hecho de que existe una alta concentración de criminales conviviendo en conjunto, muchos de ellos serán influenciados por otros criminales y/o desarrollarán un resentimiento en contra de este sistema y buscarán mostrar su descontento cuando cumplan su condena y salgan en libertad.

Quinatoa plantea una alternativa al actual modelo de política penitenciaria, en el cual el Estado lo maneja como una institución encargada de la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, esto en razón de que, en la actualidad, debido a la corrupción y desorganización no ha permitido alcanzar los objetivos relacionados a la rehabilitación de los criminales.

El Estado actualmente no destina un presupuesto suficiente para poder cumplir con todas las necesidades y requerimientos que conlleva la encarcelación y rehabilitación de una persona, por lo que se debería enfocar la mirada hacia un manejo de las cárceles por parte del sector privado, el cual permitiría tener una mayor inversión de recursos para así mejorar la situación de las cárceles y avanzar a un sistema en el cual la persona privada de la libertad

²³ *Ibíd.*

²⁴ Foucault Michael, *Vigilar y Castigar* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2002), 246.

pueda cumplir su condena en un ambiente apto y tener así una rehabilitación efectiva y su posterior reinserción como un miembro productivo de la sociedad²⁵.

5. Desarrollo

5.1. ¿Cual es la situación actual en Ecuador?

Ecuador siempre ha sufrido de varias deficiencias en su sistema carcelario a lo largo de su historia. Estas incluían una deplorable calidad de vida que tenían las PPL dentro de las cárceles y prisiones en todo el país, hacinamiento debido a la sobrepoblación que existía en los interiores de estos centros de reclusión y una fuerte corrupción entre los internos y el personal a cargo de la administración y seguridad estos centros.

Evidentemente, dentro de las cárceles y prisiones existe una alta probabilidad de que sucedan riñas y peleas entre los internos, por diversas razones y esto es algo que sucederá independientemente de las condiciones de vida que puedan tener los reclusos. Pero en Ecuador, en los últimos 5 años esta situación se ha agravado de una manera acelerada y, en este año 2021, se ha desatado una crisis muy grave, tanto así que nos lleva a pensar si el Estado va a poder controlarla. En lo que va del 2021 se han registrado 3 grandes motines que han tenido como resultado más de 200 PPL fallecidas en lo que va del año.

El primer amotinamiento ocurrió en febrero del 2021, en 3 cárceles de manera casi simultanea lo cual dejó 79 PPL fallecidos. Estas 3 cárceles albergan casi al 70% de todos los PPL del país, ubicándose en las ciudades de Guayaquil, Cuenca y Latacunga. Las autoridades apuntaron a que esto sucede a consecuencia de una disputa entre distintos grupos criminales, luego de que el líder del grupo de Los Choneros había sido asesinado a finales de 2020²⁶. A mediados del 2021 sucedió el segundo amotinamiento violento del año,

²⁵Quinatoa Tacuri, Gissela Estefanía "Análisis Económico de la Política Penitenciaria – Propuesta de Sistema Penitenciario Privado." Revista Facultad de Jurisprudencia, no. 2 (2017):121-145. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263744006>

²⁶ Vivanco, José Miguel, "Decenas de muertos en amotinamientos carcelarios en Ecuador", Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/es/news/2021/02/25/decenas-de-muertos-en-amotinamientos-carcelarios-en-ecuador> (Consultada el 3 de octubre de 2021).

específicamente en el mes de julio. En este violento suceso fallecieron 22 PPL en 2 cárceles distintas del país, en las ciudades de Guayaquil y Latacunga²⁷.

El amotinamiento más reciente, ocurrido el 28 de septiembre es el más violento de toda la historia del país. En este suceso perdieron la vida aproximadamente 118 PPL en el Centro de Privación de Libertad Número 1 en Guayaquil, más conocido como la Penitenciaría del Litoral. Dentro de los pabellones se dieron enfrentamientos con armas de fuego y granadas, situaciones que se vuelven impensables que sucedan dentro de una cárcel, esto es algo que hace que la ciudadanía se cuestione cómo es posible que ingresen este tipo de armamento dentro de un centro de privación de libertad en donde se supone que debe existir un estricto control al momento de ingresar y que se dan frecuentes requisas dentro de los pabellones²⁸.

Con todos estos hechos es evidente que el Estado ha fallado rotundamente en el control de los centros de privación de libertad de el país, las situaciones dentro de estos son sumamente alarmantes y no existen condiciones para que las PPL puedan recibir una correcta rehabilitación social. Con la actual crisis carcelaria que enfrenta el país es imposible que el Estado pueda cumplir con la finalidad de rehabilitación y una posterior reinserción, por lo que muchas de las personas que finalmente logran salir en libertad lo único que harán es reincidir en los crímenes creando un círculo vicioso en el cual vuelvan a recibir una condena y regresan a un centro de privación de libertad.

5.2. Hacinamiento, malas condiciones de vida y falta de control interno

El hacinamiento es uno de los principales problemas que enfrenta en la actualidad el sistema penitenciario del Ecuador. Típicamente cuando hablamos de hacinamiento lo relacionaremos con una sobrepoblación dentro de las cárceles, en donde varias personas viven dentro de una misma celda, y que, en muchos casos una celda llega a albergar al doble de la cantidad de personas para la cual se diseñó.

²⁷ El País, “Al menos 22 muertos en dos motines en cárceles de Ecuador”, Diario El País, <https://www.hrw.org/es/news/2021/02/25/decenas-de-muertos-en-amotinamientos-carcelarios-en-ecuador> (Consultada el 3 de octubre de 2021).

²⁸ BBC News Mundo, “Ecuador: al menos 118 muertos en una cárcel de Guayaquil en enfrentamientos entre bandas rivales con granadas y decapitaciones”, BBC, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58730033> (Consultada el 3 de octubre de 2021).

Al pensar en la actual crisis del sistema carcelario de Ecuador, uno de los problemas que rápidamente vendrán a nuestra mente será el hacinamiento y sobrepoblación que esta presente en la mayoría de las cárceles del país. Al revisar los datos oficiales proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) nos indica que la capacidad del sistema carcelario del país es para 28.554 reclusos y que en la actualidad hay 38.874 reclusos en las cárceles del país, es decir un 39,64% de hacinamiento en todo el país²⁹.

Al tener una sobrepoblación de casi un 40% en el sistema carcelario ecuatoriano, es lógico que la infraestructura no pueda abastecer y cumplir con las necesidades de las personas que se encuentra viviendo dentro de estos centros. Al existir mayor demanda, que la oferta de la que pueden brindar uno de estos centros en cuanto a las necesidades básicas, de inmediato veremos como la infraestructura se satura y se deteriora a un paso acelerado, haciendo que en la actualidad en los centros de privación de libertad exista una infraestructura y condiciones extremadamente precarias y que afecten la calidad de vida de las personas que los habitan.

Según la SNAI establece que la mayoría de los centros de rehabilitación social del país, en especial los más grandes, no brindan condiciones mínimas para que las PPL tengan una vida digna al interior de estos. Además, indica que varios de estos centros no fueron construidos como centros de rehabilitación o de privación de libertad, algunos de estos centros son escuelas, hospitales u otro tipo de edificación reacondicionada y usada en la actualidad como una cárcel³⁰. Esto nos lleva a cuestionarnos, de una forma indignada, ¿cómo se espera que exista una adecuada convivencia y rehabilitación social de las PPL cuando los centros de rehabilitación ni siquiera son instalaciones adecuadas para este fin?

Al interior de estos centros, las personas privadas de libertad no cuentan ni con servicios básicos funcionales, la mayoría de la infraestructura enfocada hacia el agua potable, luz y alcantarillado se encuentran en condiciones deplorables en las cuales apenas pueden

²⁹ Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*, disponible en: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACIÓN-SISTEMA-REHABILITACIÓN-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf, ultimo acceso 22 de octubre de 2021.

³⁰ *Ibíd.*

abastecer a pequeñas zonas dentro de los centros de privación de libertad. Todas estas malas condiciones de vida solo han contribuido a que las autoridades se vean ante un gran problema cuando se habla de mantener el control dentro de las cárceles.

Un último factor, que solamente aporta al crecimiento de la crisis, es la falta de guías penitenciarios en las cárceles. Según el SNAI en las cárceles hay un aproximado de 1.650 guías que deben supervisar a 24.000 PPL, es decir que un solo guía debe encargarse de 110 PPL, casi 4 veces mas de lo recomendado³¹. Es lógico que en la actualidad las cárceles en su interior sean tierra de nadie si cada guía debe supervisar a mas de 100 PPL. Al observar y tomar en cuenta la mala calidad de vida, hacinamiento y falta de guías penitenciarios no es sorpresa que la situación dentro de las cárceles del país se vea envuelta en una grave crisis y sea extremadamente difícil tener un control sobre esta.

5.3. ¿A que se debe la sobrepoblación en las cárceles en el país? El aporte de un deficiente Sistema Judicial.

En el apartado anterior se describió la situación actual de sobrepoblación en las cárceles del país, la cual esta llegando a un 40% respecto de la capacidad real que se tiene en los diferentes centros a lo largo del país. Esta gran sobrepoblación que existe esta desembocando en un grave hacinamiento para las personas en su interior, pero ¿por qué hemos llegado a tener un nivel tan alto de sobrepoblación en las cárceles? Podemos identificar como causas generales a los siguientes elementos, el abuso de la prisión preventiva, un deficiente sistema de justicia en cuanto al tiempo que se toma para que se dicte sentencia en un juicio y la falta de Jueces de Garantías Penitenciarias para otorgar regímenes de prelibertad a prisioneros que han cumplido con las condiciones para acceder a este beneficio.

³¹ Primicias, *En las cárceles del país hay un guía penitenciario por cada 110 detenidos*, Primicias, disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/guias-tesis-penitenciaria-ecuador/> (consultado el 23 de octubre de 2021).

5.3.1. El uso excesivo de la prisión preventiva.

Al analizar los datos otorgados por la SNAI sobre las PPL en el país, sabemos que la totalidad de estos es de 39.849 PPL a los cuales podemos separarlos en 3 grupos, 883 PPL por apremio o deudas de pensiones alimenticias, 437 PPL por contravenciones, y el grupo mas grande es de 38.529 PPL por delitos, dentro de los cuales 24.279 PPL tiene una sentencia y 14.250 han sido procesados y están a la espera de una sentencia³². Podemos entonces, evidenciar que casi un 37% de las PPL por delitos aun no reciben una sentencia condenatoria dentro del proceso del cual son parte. Esto podemos observarlo de una manera mas clara en el siguiente gráfico:

Gráfico No.1 Situación judicial de las PPL en Ecuador



Fuente: Grafico extraído del Proyecto de Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional elaborado por SNAI³³.

Pero ¿a qué se debe esta situación?, primordialmente podemos enfocar nuestra atención a dos factores principales, existe un uso excesivo de la medida cautelar de la prisión preventiva y que el avance de los procesos en el sistema de justicia ecuatoriano, en general, es muy lento. Debido a estas dos razones, más de 14.000 PPL se encuentran en una suerte

³² Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*, disponible en: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/PROYECTO-TRANSFORMACIÓN-SISTEMA-REHABILITACIÓN-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf (ultimo acceso 24 de octubre de 2021).

³³ *Ibíd.*

de incertidumbre de su situación jurídica, aportan al hacinamiento y corren un grave peligro por la situación actual de las cárceles.

La prisión preventiva, según lo prescrito en el Artículo 534 del COIP, es una medida cautelar que busca garantizar la comparecencia de la persona que ha sido procesada, además de el cumplimiento de la pena, de ser el caso³⁴. Debe entenderse que esta medida cautelar tiene un carácter excepcional, esto fundamentándose en el principio de ultima ratio contenido en el artículo 195 de la Constitución de la Republica del Ecuador³⁵, al igual que en el Artículo 3 del COIP³⁶, en el cual se prescribe que el Derecho Penal será de mínima intervención.

Es evidente que existe un uso y aplicación desmesurados de la prisión preventiva sobre las personas procesadas, ya que llega a ser incoherente que más de 14.000 personas se encuentren privados de su libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva, la cual debería aplicarse cuando las demás medidas cautelares no sean suficientes. El uso excesivo y abusivo de esta medida cautelar ha contribuido de manera importante al desbordamiento de la población carcelaria, generando hacinamiento y afectando a la calidad de vida de las PPL, esto por que se ha venido aplicando la prisión preventiva casi de carácter general y no con carácter excepcional, como debería ser.

5.3.2. Falta de Jueces de Garantías Penitenciarias para la aplicación de regímenes abiertos o semiabiertos.

Dentro de el sistema de aplicación de penas existen los regímenes abierto y semiabierto, a los cuales las PPL pueden aplicar a este régimen luego de haber cumplido el 60% de la condena dentro de uno de los centros de privación de libertad. Estos regímenes, abierto y semiabierto, son una suerte de motivación para las PPL, ya que les permite cumplir una parte de su condena fuera de la cárcel como recompensa de haber tenido un buen comportamiento y otros requisitos más.

³⁴ Artículo 534, COIP.

³⁵ Artículo 195, Constitución de la Republica del Ecuador, 2008.

³⁶ Artículo 3, COIP.

Estos regímenes se encuentran detallados y contemplados en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social³⁷. Con la aplicación de los regímenes abierto y semiabierto la PPL puede realizar sus actividades fuera del centro donde se encontraba recluido, pero esto significa que ha recuperado su libertad, ya que deberá cumplir con las actividades establecidas dentro de su programa de rehabilitación social y además debe presentarse de manera periódica en el centro de privación de libertad por una determinada cantidad de horas semanales. De esta manera las autoridades pueden monitorear a la persona y seguir aplicando el plan de rehabilitación aun cuando la PPL realice la mayoría de sus actividades fuera de los centros.

Es importante destacar que no todas las PPL pueden aplicar a este cambio de régimen, puesto que deben cumplir con varios requisitos, dentro de lo cuales se contemplan los buenos comportamientos dentro del centro de privación de libertad, el cumplimiento de un 60% de la pena para el régimen semiabierto y el 80% para el régimen abierto, informes psicológicos que avalen las condiciones para reinsertarse en la sociedad y varios otros más.

Para dar paso a el cambio de régimen las PPL deben presentar la solicitud a una Comisión Especializada en el cambio de regímenes. Será el Juez de Garantías Penitenciarias quien se encargará, además de conocer, analizar y sustanciar los procesos de cambio de regímenes cerrados a abiertos y semiabiertos³⁸.

La realidad de los Jueces de Garantías Penitenciarias es preocupante, ya que existe un grave déficit de estos, tanto así que a nivel nacional solo existen 14 Jueces de Garantías Penitenciarias³⁹. Esta problemática no permite que se tramiten todas estas solicitudes de manera optima, ya que como se puede comprender, no hay una capacidad de procesarlas.

³⁷ Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Resolución No. SNAI-SNAI-2020-0031-R, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, R.O. Edición Especial 958, 4 de septiembre de 2020.

³⁸ Artículo 230, Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], R.O. Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009, reformado por ultima vez R.O. 452 de 14 de mayo de 2021.

³⁹ William Yong, *Ecuador tiene grave déficit de jueces de garantías penitenciarias*, Ecuavisa, disponible en: <https://www.ecuavisa.com/cronicaraja/ecuador-tiene-grave-deficit-de-jueces-de-garantias-penitenciarias-YH900265>, (consultada el 24 de octubre de 2021).

Actualmente, según datos de la SNAI, existen unas 7.600 solicitudes pendientes de trámite⁴⁰.

El cambio de regímenes cerrados a semiabiertos o abiertos daría un respiro al problema del hacinamiento en las cárceles ya que permitiría que PPL, que cumplan con los requisitos establecidos, continúen con su proceso de rehabilitación social de los centros e incluso podría aportar de manera positiva a la reinserción de estos por que no estarían aislados de la sociedad.

5.4. ¿Qué es lo que se busca con la imposición de una pena privativa de libertad? La utopía de la Rehabilitación Social.

Cuando alguien comete una falta o un delito, casi de inmediato uno de los primeros pensamientos que se nos pasara por la cabeza es que debe ser castigado o sancionado por lo que acaba de hacer. Este pensamiento ha acompañado al ser humano a lo largo de toda su historia, pensamiento que poco o nada ha cambiado hasta la actualidad; al contrario, lo que ha cambiado es la forma de castigo con la que se ha sancionado a esta persona que comete una falta o un delito.

La forma de castigar es algo que ha ido cambiando a lo largo de la historia del ser humano. Pero no podríamos decir que hemos visto grandes cambios en estos y, peor aun, que se han vuelto efectivos. Hace poco mas de 200 años, en resumidas cuentas, pasamos de que la mayoría de las sanciones contempladas sean castigos físicos violentos, a encerrar y asilar al delincuente.

En palabras de Michael Foucault, se puede ver a esta transición en las penas de la siguiente manera:

Quizá nos dan hoy vergüenza nuestras prisiones. El siglo XIX se sentía orgulloso de las fortalezas que construía en los límites y a veces en el corazón de las ciudades. Le encantaba esta nueva benignidad que remplazaba los patíbulos. Se maravillaba de no castigar ya los cuerpos y de saber corregir en adelante las almas. Aquellos muros, aquellos cerrojos, aquellas celdas figuraban una verdadera empresa de ortopedia social⁴¹.

⁴⁰ Diego Puente, *Escasez de jueces entre los factores de sobrepoblación carcelaria; 12.000 presos en hacinamiento*, El Comercio, disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/carceles-presos-hacinamiento-jueces-sobrepoblacion.html>, (consultada el 2 de octubre de 2021).

⁴¹ Foucault Michael, *Vigilar y Castigar* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2002), 5.

Vemos entonces como el castigo toma un camino en el cual su objetivo era despojar de un derecho o un bien a la persona que cometió un delito, en este caso estamos hablando del que quizá sea el bien jurídico mas importante, la libertad. Para todo esto ya entendemos que el castigo lo que buscaba hacer es que la persona no vuelva a delinquir y que el resto se lo piense dos veces antes de querer cometer un delito.

Desde hace poco menos de 100 años toma fuerza la idea de que la cárcel debe servir como un centro en el cual el criminal mientras cumple su pena pueda reformarse, para así, volverse un miembro productivo y que genere un aporte a la sociedad cuando salga en libertad. Es entonces que, en el siglo 20, que se plantea en firme la idea de la Rehabilitación Social, coincidiendo con la aparición de la escuela positivista. Específicamente es con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en donde en su Artículo 10 numeral 3 hace referencia de manera específica a que la finalidad del sistema penitenciario será rehabilitación de los reclusos⁴².

Podemos analizar a la aparición de la rehabilitación social como una manera en la que el recluso va a aprovechar el tiempo que permanecerá dentro de la cárcel. Esto esta contemplado dentro de la Teoría de la Prevención Especial Positiva, teoría que plantea a la rehabilitación social como una alternativa en el modo de ejecución de penas.

Con esta teoría se busca dar una utilidad al tiempo que las personas pasarán dentro de la cárcel para que las PPL puedan reformarse primordialmente en el ámbito psicológico y moral. Todo esto igualmente debe venir acompañado de actividades complementarias, que, ayudaran a la persona a reinsertarse en la sociedad como un miembro que se adaptará a una convivencia pacífica y no violará la ley nuevamente, esto se lo debe hacer mediante programas que fomenten la educación y que sean útiles para una futura participación en el ámbito laboral.

La finalidad de la rehabilitación será el de recuperar a la persona, para así, devolver a un miembro sano a la sociedad, al delincuente se lo ve casi como si fuera una persona

⁴² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, ratificado por el Ecuador el 9 de enero de 1969.

enferma la cual debe ser curada antes de regresar a la convivencia con el resto de la sociedad⁴³.

Una vez comprendido cómo es que llegamos a este modelo de castigo en el cual la pena privativa de libertad es acompañada por un proceso de rehabilitación de la persona que ha cometido un delito, debemos analizar como se debe dar esta rehabilitación social. Para esto es necesario identificar los elementos sobre los que se basa la Rehabilitación Social, los cuales son la salud, educación, trabajo y la integridad personal. Al contar con todos estos elementos se puede hablar de condiciones propicias para la Rehabilitación Social.

Entenderemos entonces, que, debe existir una suerte de existencia a la par y armónica de estos 4 elementos para una Rehabilitación Social. Al cumplir con la existencia de estos elementos, de manera simultánea, se crea un ambiente propicio que reúne las condiciones necesarias para progresar en los programas de Rehabilitación y Reinserción Social que se establecen. Todo esto debe ser garantizado por parte del Estado, es decir, el Estado es quien debe asegurarse de crear este ambiente en el cual se puedan desarrollar programas de Rehabilitación Social para personas que han sido condenadas a algún tipo de pena privativa de libertad en las cárceles del país.

Con todo lo mencionado, podemos definir que lo que se busca, es que, la persona que ha delinuido reciba una pena como consecuencia de su accionar, pero que, mediante el cumplimiento de esta, el delincuente pueda reformarse y en un futuro cuando cumpla su pena, se inserte como un miembro productivo a la sociedad y que este no vuelva delinquir.

5.4.1. La voluntad del preso para rehabilitarse.

Una parte muy importante de la Rehabilitación Social, como se lo revisó previamente, es la obligación por parte del Estado de crear condiciones propicias en donde se la pueda llevar a cabo, esto tomando como ejes fundamentales del programa a la salud, trabajo, educación e integridad personal.

Pero todo esto queda totalmente a un lado, inclusive será inútil tener las mejores condiciones con las mejores cárceles, si la persona que ha recibido una pena privativa de

⁴³ Albán Ernesto, *Manual de derecho penal ecuatoriano: Parte General*, (Quito: Ediciones Legales, 2004).

libertad no tiene el mínimo interés en rehabilitarse y cambiar. Es decir, nos encontraremos en un verdadero problema cuando un recluso no acepta esta idea o posibilidad de rehabilitarse a si mismo y dejar la vida delictiva atrás⁴⁴.

Estamos entonces frente a un gran problema, ya que para la institución de la Rehabilitación Social el elemento fundamental será la voluntad del recluso. Esto se lo plantea así ya que por mas de que las cárceles brinden las mejores condiciones, si la persona condenada no tiene la voluntad de rehabilitarse, prácticamente todos los esfuerzos serán inútiles. Inclusive podemos plantear el escenario contrario, en el cual las condiciones y el ambiente para una Rehabilitación Social de una persona condenada en una cárcel sean deplorables, pero la persona puede demostrar una gran voluntad para rehabilitarse. Vemos entonces que la Rehabilitación Social esta fuertemente sujeta a la voluntad del individuo.

5.5. Concesión hacia el sector privado. ¿Qué beneficios tendría?

El sistema penitenciario, tal y como otras dependencias y servicios del Estado, este se encuentra sujeto a un presupuesto limitado con el cual deben cumplir los objetivos planteados y satisfacer las necesidades que existentes. Es de conocimiento público que el Estado actualmente ha tenido que ajustar el presupuesto, el cual, además no se lo gasta de manera eficiente. Si bien el sistema carcelario cuenta con un presupuesto muy reducido y menor al necesario, también debemos tomar en cuenta que los recursos que se tienen no se están aprovechando de una manera óptima ni eficaz.

El sector privado brinda una ventaja muy importante, esta es la búsqueda de la manera en la cual se puedan optimizar los recursos destinados, siendo estos, dinero y tiempo. Por ejemplo, al concesionar una cárcel con una empresa especializada en esta materia, la propia empresa se encarga de supervisar y regular la totalidad del proyecto dentro de ese centro, es decir, presentará planes de rehabilitación completos, proveerá de los insumos necesarios de una manera mucho mas ágil y de igual manera, de ser el caso podrá construir las cárceles mucho mas rápido y a un menor costo.

⁴⁴ Ramiro Ávila Santamaría, “La rehabilitación no rehabilita” en *Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de libertad*, ed. De C. Silva (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – 2008), 143 – 161.

En el momento que se logra tener un control y regulación total, también tendrán un control adecuado sobre las PPL, permitiendo que las actividades se desarrollen en un ambiente mejor controlado y mucho más ordenado, pudiendo planificar todos los aspectos de la vida de los reclusos dentro de la cárcel, esto viene de la mano que el ente privado deberá optimizar los recursos con los que cuenta para obtener una ganancia⁴⁵.

Entonces, al tener una regulación de todos los aspectos dentro de las cárceles tendremos una convivencia y desarrollo mas planificado que por ende permitirá cumplir con una mayor eficiencia c los objetivos y fases de un plan de rehabilitación hacia una PPL para una posterior reinserción en la sociedad. Si bien esto no puede suceder de la noche a la mañana, podemos ver una alternativa a la problemática actual mediante la intervención del sector privado, ayudaría a mantener un control mucho más prolijo dentro de los centros de privación de la libertad, lo que a futuro permitiría cumplir con el objetivo de la rehabilitación.

La prestación de un servicio por parte de el sector privado hacia el Estado deberá cumplir a cabalidad las necesidades y requisitos que se planteen como necesarias para el servicio requerido, es decir, que el servicio que se ofrezca por parte de la entidad privada deberá contar con personal especializado y altamente calificado, así como un plan de desarrollo con fundamentos solidos a través de estudios que garanticen su éxito y eficacia.

Una de las necesidades urgentes dentro de las cárceles es la de contar con suficiente personal calificado, en especifico guías penitenciarios, que tengan una preparación y formación para poder controlar a las PPL y manejar un orden al interior de los pabellones, algo que en la actualidad no sucede, ya que además de existir un déficit de guías penitenciarios, muchos de ellos carecen de una correcta formación para el trabajo.

Uno de los modelos aplicables para la participación del sector privado que más podría beneficiar al Estado sería en el cual el privado se encargue de construir o readecuar las instalaciones, dependiendo del caso, administrar y encargarse de todo lo referente a la operatividad a la interna del centro de reclusión y al final de un pazo determinado de tiempo, en el cual el contrato finalice, los bienes sean cedidos al Estado. De esta manera el Estado

⁴⁵ Quinatoa Tacuri, Gissela Estefanía, y “Análisis Económico de la Política Penitenciaria – Propuesta de Sistema Penitenciario Privado.” Revista Facultad de Jurisprudencia, no. 2 (2017):121-145. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263744006>

podría financiar la construcción o readecuación del centro junto con los costos operativos a lo largo de la duración del contrato y al final recibir los bienes utilizados para que estos se sigan destinando a la rehabilitación de las PPL. De esta manera el Estado solo debe encargarse de la supervisión de la ejecución del servicio y que este cumpla con las necesidades y objetivos que se planteen.

6. Recomendaciones

Una vez analizado el contexto de la crisis carcelaria que se vive en el país, además de identificar uno de sus principales problemas como es el hacinamiento causado por la sobrepoblación de PPL, se pueden elaborar las siguientes recomendaciones para mejorar la situación actual con un enfoque a corto y mediano plazo, ya que debido a la gravedad de la crisis se deben implementar soluciones en el menor tiempo posible.

En primer lugar, se debe tomar en cuenta al sector privado como un actor que puede brindar una solución en cuanto al manejo de las cárceles ya que se ha evidenciado que el Estado no ha logrado cumplir con el trabajo. El sector privado puede brindar este servicio mediante empresas especializadas que cuentan con el personal suficiente y que, además, esta preparado con el conocimiento necesario en cuanto se refiere al manejo de las PPL.

Segundo, se debe aumentar la infraestructura disponible, siendo esto la construcción de centros de privación de libertad adicionales. Esto permitirá dar un respiro a los centros que actualmente mantienen una sobrepoblación. Los nuevos centros deben ser de un tamaño menor a los que se han construido, ya que el manejo de grandes prisiones como lo son la Penitenciaría del Litoral, el Centro de Rehabilitación Social en Turi y el Centro de Rehabilitación Social en Latacunga, han representado un reto que el Estado no ha podido superar. Estas mega prisiones se han vuelto imposibles de controlar debido a requieren un capital humano y económico que el Estado no puede proveer.

De igual manera podemos notar que estos lugares resultan ser los centros mas conflictivos y en donde se han producido los amotinamientos mas grandes en los últimos años. La construcción de centros de rehabilitación social de menor escala para poder mantener un adecuado control. Adicionalmente, cada centro debe ser especialmente contemplado para albergar a PPL de acuerdo con su peligrosidad, es decir que se construyan

centros de mínima, mediana y máxima seguridad y que dentro de estos solo se encuentren PPL del mismo rango de peligrosidad y que no exista una mezcla entre los diferentes niveles de seguridad requeridos.

Como ultima recomendación, es necesario que el sistema de justicia de nuestro país mejore. Esto traduciéndose a los dos elementos analizados en apartados previos, la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la falta de Jueces de Garantías Penitenciarias para agilizar el cambio de regímenes de aplicación de las penas privativas de libertad. Con la mejora de estos dos elementos, se puede reducir la sobrepoblación de las prisiones de una manera rápida y además evitarla a futuro.

7. Conclusión

A través de la investigación y análisis realizados se ha logrado identificar las principales causas de la sobrepoblación y hacinamiento que se vive en el sistema carcelario del país, además de plantear una alternativa que puede brindar una posible alternativa de solución a corto y mediano plazo para el sistema carcelario del país.

Es importante señalar que si bien la alternativa planteada no asegura el éxito en la solución de un problema tan grave como la crisis del sistema carcelario que se vive en Ecuador, esta puede aportar a la reducción de uno de los principales problemas que existen dentro de la crisis. La situación actual no se podrá resolver de manera inmediata, es necesario que se identifiquen todos los problemas que han desembocado en la situación actual y que se los resuelva de manera individual, comenzando por los que se los puede solucionar a corto y mediano plazo.

La intervención del sector privado mediante la concesión de cárceles para su administración, si es viable de acuerdo con la normativa vigente en el país, ya que no se requiere que se concesione todo el sistema carcelario o las grandes prisiones del país. Si bien la delegación de esta responsabilidad del Estado a manos del sector privado es algo que no se lo ha realizado previamente en el país, esto no requiere que se de mediante pasos agigantados, al contrario, es recomendable que se comience a modo de prueba, con la concesión de pequeños centros de rehabilitación social a empresas privadas y que se puedan analizar los resultados para una futura aplicación a mayor escala y en otros lugares del país.

Durante la elaboración del presente trabajo de titulación se presentaron varias dificultades. Estas se suscitaron desde el inicio de la investigación, ya que, al contar con una extensión limitada para desarrollar el documento, es muy difícil abordar la globalidad que supone crisis carcelaria ya que esta está compuesta de varias aristas que confluyen para desembocar en lo que vivimos en estos últimos años. Esa es la razón por la cual se optó por centralizar el tema hacia el hacinamiento y la sobrepoblación en las cárceles del país.

Finalmente, vale la pena mencionar que la crisis continúa agravándose, ya que hasta la fecha de la última edición de este documento ha vuelto a ocurrir una nueva masacre en la Penitenciaría del Litoral, elevando el número de asesinados y generando una mayor incertidumbre hacia lo que sucederá en un futuro y si la situación podrá ser controlada por parte del Estado.